



CORNARE	Número de Expediente: 051970333055
NÚMERO RADICADO:	134-0164-2019
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES A...
Fecha: 30/05/2019	Hora: 12:44:48.45... Folios: 2

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado N° **SCQ-134-0443-2019** del 29 de abril de 2019, el señor **JULIO ERNESTO GIRALDO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía 70.383.906, interpuso Queja ambiental en la que se establecieron los siguientes hechos "...afectación ambiental sobre nacimiento de agua, están socolando un cafetal y talando algunos árboles para la siembra de yuca, están perjudicando mucho, están arrojando los restos de la leña y árboles en todo el nacimiento. En la parte baja hay una manguera y de allí se abastece un productor piscícola...".

Que funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita técnica el día 02 de mayo de 2019 en atención a la Queja ambiental interpuesta, de lo cual se generó el **Informe Técnico N° 134-0182 del 10 de mayo de 2019**, dentro del cual se describió y concluyó lo siguiente:

"(...)"

Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas: No se observa ninguna afectación de carácter Ambiental.

Conclusiones: La tala que el señor Cristian realizó en su predio es para cambiar de sembrados, ya que el café estaba muy viejo y no daba cosecha. La tala de los cafetos se realizó con el fin de sembrar yuca, plátano y otros árboles frutales para el sustento de su familia. El predio afectado es de aproximadamente 200 metros cuadrados. No se observa ninguna afectación ambiental en el predio y sus alrededores. Las especies de árboles afectados son los árboles de café que tenían sembrados.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Vigente desde:

Ruta www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-186/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



DECRETO 2811 DE 1974

Artículo 8° Dispone. - “Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:
(...)

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos”.

DECRETO 1076 DE 2015

ARTICULO 2.2.1.1.5.6. “Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización”.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° 134-0182 del 10 de mayo de 2019**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **CRISTIAN VILLEGAS ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía 1036423373, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones en un término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo:

1. Retirar los cafetos talados que están a la orilla de la fuente y destapar la manguera que conduce el agua hasta la vivienda del señor Julio Ernesto Giraldo.
2. Mejorar las condiciones de la orilla de la fuente y dejar que se revegetalice naturalmente.
3. Sembrar 15 árboles nativos de la región que protejan la orilla de la fuente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor **CRISTIAN VILLEGAS ZULUAGA**, que no podrá hacer ningún tipo de aprovechamiento forestal sin los respectivos permisos ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **CRISTIAN VILLEGAS ZULUAGA** que, para realizar adecuaciones de siembra de cultivos, puede solicitar asesoría técnica ante la oficina agroambiental del municipio y solicitar los trámites respectivos de aprovechamiento forestal ante la Regional Bosques de Cornare, lo cual no podrá realizar ninguna actividad sin los mismos.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al señor **CRISTIAN VILLEGAS ZULUAGA**, vereda San Lorenzo, sector La Mañosa, del Municipio de Cocorná, o, en su defecto, mediante aviso en página WEB.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: *Isabel Cristina Guzmán B.* Fecha 29/05/2019
Asunto: SCQ-134-0443-2019
Proceso: Queja ambiental
Aplicativo CITA
Técnico Jairo Alberto Alzate López

Vigente desde:

Ruta www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

F-GJ-186/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro -Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Exfr: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.